

EXENTA N° 08 / 1 / 91 /

SANTIAGO, **05 ABR 2016**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de la empresa "ALPHA 3 SPA", Rut 76.434.351-4 de fecha 03 de junio de 2015, para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137 que le permitirá operar como Empresa Aero comercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y de Trabajos Aéreos.
- b) Los documentos electrónicos del Registro Nacional de Aeronaves que informan que con fecha 24 de julio de 2015, se inscribieron las aeronaves matrícula CC-CPA, marca Bell, Modelo 206B, serie N°3239 y matrícula CC-AHZ, marca Robinson, Modelo B44 II, serie N°13398, a nombre de la empresa aérea "ALPHA 3 SPA".
- c) Los documentos electrónicos del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 24 de febrero de 2016, que informan sobre el cambio el uso privado a comercial de las aeronaves matrícula CC-CPA y CC-AHZ, las que serán operadas comercialmente por la empresa aérea "ALPHA 3 SPA".
- d) El oficio del Departamento Jurídico (O) N° 05/0/213 de fecha 15 de febrero de 2016, que informa que la empresa "ALPHA 3 SPA", cumple con los requisitos legales establecidos en la DAN 119 para constituirse como Operador Aéreo.
- e) El oficio del Departamento Comercial N° 14/1/0208 de fecha 07 de marzo de 2016, que da cuenta que la empresa "ALPHA 3 SPA", no posee antecedentes financiero-comercial, motivo por el cual no es posible efectuar el análisis requerido en la DAN 119 y PRO DRF 04 "Análisis de información financiera económica de postulantes". Por consiguiente, la modalidad de pago de las tasas por las operaciones que realice la aeronave de la empresa deberá efectuarse vuelo a vuelo.
- f) La Resolución de la Junta Aeronáutica Civil (JAC) N°173 de fecha 16 de marzo de 2016, que aprueba los seguros correspondientes por "Responsabilidad Civil por Daños a Terceros", "Pasajeros y Ocupantes" y de "Tripulantes", para las aeronaves matrícula CC-AHZ y CC-CPA operadas por la empresa "ALPHA 3 SPA", vigentes al 14 de julio de 2016.
- g) El Manual de Operaciones, el Programa de Seguridad Operacional, las Especificaciones de las Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por los Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad del Departamento Seguridad Operacional.
- h) Los informes correspondientes a la Fase 4 del proceso de Certificación de Empresas Aéreas para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) realizada con fecha 23 de marzo de 2016 con observaciones.
- i) El documento electrónico de la empresa "ALPHA 3 SPA" de fecha 01 de abril de 2016, mediante el cual su Gerente de Operaciones Sr. José Manuel Riveros P. informa que las observaciones encontradas e informadas en la Fase 4 del proceso de certificación fueron corregidas.
- j) Que la Empresa Aérea "ALPHA 3 SPA", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el otorgamiento del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- k) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564, que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- l) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009.

RESUELVO:

- 1) Otórguese a la Empresa Aérea chilena "ALPHA 3 SPA", con domicilio en la ciudad de Santiago y con Base Principal de Operaciones en el Helipuerto Eagle Copters (SHBH), en instalaciones de la empresa Eagle Copters, Colina, Santiago, el Certificado de Operador Aéreo (AOC), para operar como "Empresa Aero comercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a lo establecido en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Otórguese el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1332.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

- 1) ALPHA 3 SPA
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES ✓
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

EXP. N°3479 05.jun.2015 / LSB/jhl/jrv 05.abr.2016